

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### LUARCA-VALDÉS

Don Alejandro Zarauza González, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Luarca-Valdés,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 307/2008, se sigue, a instancia de Domingo Méndez Suárez, expediente para la declaración de fallecimiento de José María Fernández Méndez, natural y vecino de Cartavio-Coaña, nacido el 4 de octubre de 1889, quien se ausentó de su último domicilio en Buenos Aires, no teniéndose de él noticias desde el año 1939, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan o hayan tenido noticias de su existencia, puedan ponerlos en conocimiento del juzgado y ser oídos.

Luarca-Valdés, 11 de julio de 2008.—El/la Juez.—El/la Secretario.—48.491. 1.ª 5-8-2008

#### MADRID

Doña Carmen Prieto Merino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 65 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, al número V18 1800/08-E, y a instancia de doña Encarnación Olías Fernández, se siguen autos de declaración de fallecimiento de doña Matilde Olías Fernández, nacido en Madrid, el día 30 de diciembre de 1.919, hijo de don César Olías Ruiz y de doña Antolina Fernández Peñalver cuyo último domicilio fue en calle Dos Hermanas, 11, 3.º izquierda, Madrid 28012, con DNI desconocido, en cuyos autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia del presente procedimiento, a quienes pudiera interesar.

Madrid, 10 de julio de 2008.—La Secretaria.—48.430. 1.ª 5-8-2008

#### TORREMOLINOS

##### Edicto. Requerimiento de pago

En el procedimiento del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Torremolinos con autos 819/2005 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto

Doña María Pilar Ramírez Balboteo,

En Torremolinos, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte a la Procuradora doña Ana Lepe Florido, en la representación que acredita de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).

#### Antecedentes de hecho

Único.—Por la Procuradora expresada en nombre y representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a Lisbeth Eugenie Hansen, en base al siguiente título ejecutivo:

Escritura pública otorgada con fecha uno de agosto de dos mil uno, ante el Notario de Torremolinos don Agustín E. Fernández Henares y número 1.679 de su protocolo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, esta Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 545 de la citada Ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

Tercero.—Como requiere el artículo 685.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550, 573.1, 1.º y 2.º, y 574, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto.—Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha Ley procesal.

#### Parte dispositiva

Se despacha a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) ejecución frente a Lisbeth Eugenie Hansen por las siguientes cantidades: veintidós mil ochocientos trece euros con treinta y tres céntimos (21.813,33 euros) de principal más otros seis mil quinientos (6.500,00 euros) calculados para intereses y costas.

Expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número 3 de Málaga, a fin de que remita certificación en al que consten los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieron en el Registro, subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieron en el Registro.

Requírase al ejecutado a fin de que en el acto haga pago de las cantidades por las que se despacha ejecución.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Artículo 551.2 Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.  
El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.»

#### Requerimiento

Tribunal que acuerda el requerimiento: Juzgado Primera Instancia número 5 de Torremolinos.

Asunto en que se acuerda: Ejecución Hipotecaria número 819/2005

Persona que se requiere: Lisbeth Eugenie Hansen Calle Hoyo, número 106, 1º B. Urbanización Los Naranjos. Torremolinos.

Orden que debe cumplir: Pagar el importe de las responsabilidades reclamadas que ascienden a veintidós mil ochocientos trece euros con treinta y tres céntimos (21.813,33 euros) de principal más otros seis mil quinientos (6.500,00 euros) calculados para intereses y costas.

Plazo o tiempo de cumplimiento: en el acto.

Previsiones Legales: Si no efectúa el pago, continuará la ejecución hasta la realización de los bienes hipotecados u otra forma de satisfacción del derecho del ejecutante.

Y para que sirva de requerimiento, extendiendo el presente para su entrega al/a la requerido/a, a efectos de su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

En Torremolinos, a 05 de febrero de 2008,  
El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Lisbeth Eugenie Hansen, se extiende la presente para que sirva de requerimiento.

Torremolinos, a 18 de febrero de 2008,  
El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Lisbeth Eugenie Hansen NIE X-3581262-R se extiende el presente para que sirva de requerimiento de pago

Torremolinos, 30 de junio de 2008.- El/La Secretario.—48.329.

#### VALLADOLID

El Juzgado de Primera Instancia número 12 de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 401/2008, por auto de 11 de junio de 2008 se ha declarado en